

Unidad 2

- Capital social, acciones, partes sociales y certificados de aportaciones

“ ... En las diversas sociedades existe como principal factor un capital representado en acciones o partes sociales por lo que constituye la razón de la confianza y el patrimonio de los socios así como la garantía de los acreedores... ”

General

- Partes sociales
- Acciones

Sociedades de capitales

- Acciones con derechos especiales
- Acciones de voto limitado
- Acciones de goce
- Acciones especiales a favor de las personas que prestan sus servicios a la sociedad
- Capital social de las sociedades controladoras
 - Acciones de serie A
 - Acciones de serie B
 - Acciones de series C y L
 - Acciones de serie L
 - Acciones de serie N
- Acciones sin valor nominal

Partes sociales y certificados de aportación

General

El capital social es el conjunto de aportaciones de los socios a la sociedad, considerado en la escritura constitutiva o en sus reformas.

El capital social puede estar representado y dividido en acciones o partes sociales.

Las partes sociales representan en las sociedades de personas la aportación de cada socio que se constituyen en razón de la confianza recíproca entre las mismas personas, tomando en cuenta entre los socios su profesión, habilidad comercial o industrial, su reputación, etc.

Las sociedades que tienen representado su capital en partes sociales son las sociedades en nombre colectivo, en Comandita Simple, de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Civil.

"En las sociedades cooperativas las aportaciones de los socios están representadas por certificados de aportación, nominativos, indivisibles, de igual valor, los cuales deberán actualizarse anualmente (Art. 50).

Las acciones son títulos de crédito nominativos que integran el capital en las sociedades de capital y sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los socios.

Las sociedades que tienen representado su capital en acciones son la Anónima y la En Comandita por Acciones.

Sociedades de capitales

En las sociedades de personas los socios responden, en todos sus bienes presentes y futuros, de las deudas sociales y la responsabilidad es ilimitada con excepción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los acreedores tienen como garantía el capital de la sociedad y el patrimonio personal de los socios. En este caso están las sociedades en Nombre Colectivo, en Comandita Simple y la Sociedad Civil.

En las sociedades de capitales los socios responden únicamente con la aportación social, su responsabilidad es limitada sin que tengan ninguna responsabilidad adicional ante terceros cuando su aportación haya quedado íntegramente exhibida. En este caso está la sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima, la cooperativa y en la Sociedad en Comandita los socios comanditarios, ya que los socios comanditados responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria.

En las sociedades el capital social puede estar integrado como sigue:

1. *Capital autorizado y no emitido*. Lo constituye la diferencia entre el capital de la sociedad autorizado en escrituras y la cantidad que se ha emitido sujeta a suscripción.
Desde el punto de vista contable no forma parte del capital contable pero sí es un elemento de información.
2. *Capital emitido no suscrito*. Lo representa aquella parte del capital emitido en las actas de Asambleas de Accionistas y pendiente de suscribir. Esta parte del capital social tampoco constituye un elemento del capital contable desde el punto de vista financiero, pero sí desde el punto de vista informativo.
3. *Capital suscrito*. Representa la parte de capital emitido que los socios o accionistas se comprometen a exhibir. Desde el punto de vista de los estados financieros, sí es parte integrante del capital contable.

4. *Capital suscrito y no exhibido*. Representa la parte del capital suscrito por los socios o accionistas del cual se encuentra pendiente de recibir la exhibición correspondiente y deberá presentarse en el estado de situación financiera disminuyendo el capital suscrito.
5. *Capital exhibido*. Representa la cantidad que los socios o accionistas han exhibido y aportado efectivamente.

En el estado de situación financiera lo relativo al capital autorizado y no emitido y al capital emitido no suscrito, puede presentarse en el cuerpo del estado o en notas aclaratorias; pero la información relacionada con el capital suscrito y no exhibido y el capital exhibido, debe presentarse siempre de manera clara en el cuerpo del estado.

El capital social exhibido puede estar formado por aportaciones de los socios efectuadas con recursos externos a la empresa, o bien, haberse constituido con la capitalización de las utilidades retenidas por la propia empresa.

Las acciones pagadas, en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad" (Art. 141).

Las sociedades pueden tener **capital variable** con excepción de la sociedad cooperativa, que debe ser de capital variable.

"El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones" (Art. 213).

"En la razón social o denominación se añadirán siempre las palabras de capital variable o las iniciales de C.V." (Art. 215).

El contrato constitutivo deberá contener las condiciones que se fijen para el aumento o disminución del capital social.

"En las sociedades por acciones, el contrato social o la Asamblea General Extraordinaria, fijarán los aumentos del capital y la forma y término en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones. Las acciones emitidas no suscritas, o los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción" (Art. 216).

En la Sociedad Anónima, en la de Responsabilidad Limitada y en la de En Comandita por Acciones se indicará un capital mínimo. En la Sociedad Anónima y

en la En Comandita por Acciones no podrá ser inferior a \$ 50 000 y en la Sociedad de Responsabilidad Limitada a \$ 3 000.

En las Sociedades en Nombre Colectivo y en la En Comandita Simple, el capital mínimo no podrá ser inferior a la quinta parte del capital inicial.

"Queda prohibido a las Sociedades por Acciones anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo. Los Administradores o cualquier otro funcionario de la Sociedad que infrinjan este precepto, serán responsables por los daños o perjuicios que se causen" (Art. 217).

"Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad" (Art. 219).

"Se prohíbe a las sociedades anónimas emitir acciones por una suma menor de su valor nominal" (Art. 115).

"Se prohíbe a las sociedades anónimas adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial, en pago de créditos de la sociedad. En tal caso, la sociedad venderá las acciones dentro de tres meses, a partir de la fecha en que legalmente pueda disponer de ellas; y si no lo hiciere en ese plazo, las acciones quedarán extinguidas y se procederá a la consiguiente reducción del capital" (Art. 134).

"En ningún caso podrán las sociedades anónimas hacer préstamos o anticipos sobre sus propias acciones" (Art. 139).

Acciones con derechos especiales. "Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos. Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se dividirá en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase" (Art. 112).

Las acciones de voto limitado señala la ley que: cada acción sólo tendrá derecho a un voto, pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho a voto solamente en las Asambleas Extraordinarias, para tratar asuntos de la sociedad relacionadas con: prórroga de la duración, disolución anticipada, cambio de objeto, cambio de nacionalidad, transformación y fusión.

En el contrato social podrá pactarse que a las acciones de voto limitado se les fije un dividendo superior al de las acciones ordinarias.

"No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendo del 5%. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la relación indicada" (Art. 113).

Las acciones de goce tendrán derecho a las utilidades líquidas, después de que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social. El mismo contrato podrá también conceder el derecho de voto a las acciones de goce.

Las acciones especiales a favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad podrán emitirse en las que figuren las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les correspondan.

"Para la constitución y funcionamiento de grupos financieros, existe la "Ley para regular las agrupaciones financieras", la que incluye legislación sobre las sociedades controladoras que tienen por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo. En ningún caso la controladora podrá celebrar operaciones que sean propias de las entidades financieras integrantes del grupo" (Art. 16).

Lo relacionado con la integración del capital social es como sigue:

El capital social de las sociedades controladoras está formado por una parte ordinaria y podrá también estar integrado por una parte adicional. El capital social ordinario de las sociedades controladoras se integra por acciones de la serie A que representa el 51% del capital ordinario de la sociedad. Asimismo, el 49% de la parte ordinaria del capital social, podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones serie A, B y C; la serie C sólo podrá emitirse hasta por el 30% de dicho capital ordinario.

El capital social adicional, en su caso, estará representado por acciones serie L, que podrán emitirse hasta por un monto equivalente al 30% del capital social ordinario de la sociedad, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores.

Las acciones de la serie A sólo podrán adquirirse por personas físicas mexicanas y sociedades de inversión comunes exclusivas para,, esas personas; por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, así como por el Fondo de Protección y Garantía a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

Las acciones de la serie B sólo podrán adquirirse por las personas señaladas en el párrafo anterior; por personas morales mexicanas cuyos estatutos contengan cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros, así como por inversionistas institucionales.

Las acciones de las series C y L, podrán adquirirse por personas a que se refiere el párrafo anterior; por las demás personas mexicanas, así como por personas físicas o morales extranjeras.

En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la controladora, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad. Tampoco podrán hacerlo entidades financieras del país, incluso las que forman parte del respectivo grupo, salvo cuando actúen como inversionistas institucionales que son las instituciones de seguros y de fianzas, únicamente cuando inviertan sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores; a las sociedades de inversión; a los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, que cumplan los requisitos señalados en la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como a los demás inversionistas institucionales que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza expresamente oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Valores.

Salvo lo previsto en el párrafo siguiente las instituciones de seguros y de fianzas actuando como inversionistas institucionales, y en su caso cualesquiera otros inversionistas institucionales integrantes o controlados directa o indirectamente por participantes de un grupo, no podrán adquirir acciones representativas del capital de la controladora o de los demás integrantes del grupo.

"Las inversiones que realicen, individual o conjuntamente, sociedades de inversión controladas directa o indirectamente por entidades financieras integrantes de un grupo, en acciones y obligaciones subordinadas computables emitidas por la controladora y demás participantes del grupo, en ningún caso podrán ser superiores al 10% del total de tales acciones y obligaciones" (Art. 19). Las acciones serán de igual valor; dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos, y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas. Las mencionadas acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso se encontrarán obligadas a entregarlas a los titulares.

Las acciones serie L, "serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualesquiera Bolsa de Valores" (Art. 18-Bis).

Además las acciones serie L podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como a un dividendo superior al de las acciones representativas del capital ordinario, siempre y cuando así se establezca en los Estatutos Sociales de la sociedad emisora. En ningún caso los dividendos de esta serie podrán ser inferiores a los de otras series.

Las sociedades podrán emitir acciones no suscritas, que conservarán en Tesorería. Los suscriptores recibirán las constancias respectivas contra el pago de su valor nominal y de las primas que, en su caso, fije la sociedad.

Existen límites de tenencias individuales como sigue:

Ninguna persona física o moral podrá adquirir directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de más del 5% del capital social de una sociedad controladora. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, cuando a su juicio así se justifique, un porcentaje mayor, sin exceder en caso alguno del 10%.

Dichos límites también se aplican a las personas que la citada Secretaría considere, para estos efectos, como una misma persona.

Se exceptúa:

- I. A los inversionistas institucionales, siempre y cuando su inversión no exceda en lo individual o en conjunto del 20% del capital social de la Sociedad emisora. Las controladoras deberán establecer mecanismos que permitan el cumplimiento de lo anterior.
- II. Al Fondo Bancario de Protección al Ahorro y al Fondo de Protección y Garantía previsto en la Ley del Mercado de Valores.
- III. A las personas que adquieran acciones conforme a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a la fusión de grupos financieros, a quienes excepcionalmente la mencionada Secretaría podrá otorgarles la autorización relativa, por un plazo no mayor de dos años, sin que la participación total de cada una de ellas exceda del 20% del capital pagado de la controladora de que se trate.
- IV. A las propias controladoras cuando adquieran acciones de otra controladora conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a la fusión de las mismas.
- V. Las entidades financieras del exterior que inviertan en acciones serie C del capital social de una sociedad controladora quienes, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán adquirir el control de acciones representativas de hasta el 20% del capital social de una sociedad controladora, siempre y cuando el capital social de dichas entidades financieras del exterior se encuentre diversificado a juicio de la propia Secretaría. Si dicha diversificación disminuyera, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá requerir a la entidad financiera del exterior que ajuste su inversión en acciones de la serie C a los límites señalados en las tenencias individuales" (Art. 20).

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera emitió la resolución general número 3 en la que se autoriza *inversión neutra* que no se computa para efectos

de determinar el monto y proporción de la participación de la inversión de extranjeros en el capital social de las sociedades emisoras como sigue:

Se considera inversión neutra la que no se computará para el efecto de determinar el monto y proporción de la participación de inversionistas extranjeros en el capital social de las sociedades emisoras:

A) La inversión efectuada mediante la adquisición de certificados de participación ordinaria o constancias de fideicomisario emitidos por instituciones fiduciarias en fideicomisos cuyo patrimonio esté constituido por acciones representativas del capital social de sociedades, siempre que los fideicomisos de que se trate hayan sido previamente autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que las acciones fideicomitidas que constituya el patrimonio de dichos fideicomisos sean cotizadas en Bolsas de Valores mexicanas y sean acciones de la serie N o neutra a que se refieren el Artículo 13 del Reglamento o a acciones que integren series A o mexicanas que coticen en Bolsas de Valores en México y que hayan sido emitidas por sociedades que lleven a cabo o proyecten nuevas inversiones para expandir sus actividades económicas conforme a lo previsto en el Artículo 14 del Reglamento.

B) La inversión efectuada previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial mediante la adquisición de acciones emitidas por sociedades cuyas acciones sean cotizadas en Bolsas de Valores en México que, conforme a lo previsto en el Artículo 14 Bis. Fracción III de la Ley del Mercado de Valores, constituyan series especiales de acciones que no otorguen a sus titulares derecho a voto y con la limitante de otros derechos corporativos o bien, series especiales de acciones de voto limitado que otorguen a sus titulares preponderantemente derechos pecuniarios y que por ningún título tengan la facultad de determinar el manejo de la sociedad de que se trate, o determinar sus inversiones, sus aumentos o reducciones de capital, la emisión o amortización de las acciones representativas de su capital social, la reforma de sus Estatutos Sociales o su disolución y liquidación.

C) La inversión efectuada en acciones representativas de la porción variable del capital de sociedades de inversión, cualquiera que sea su tipo (Regla 1).

En resumen las diferentes clases de acciones tienen las siguientes peculiaridades:

- Acciones de voto limitado
 - Únicamente con voto en Asambleas Extraordinarias.
 - Pueden tener un dividendo superior a las acciones ordinarias.
- Acciones de goce
 - Tienen derecho a las utilidades líquidas después del dividendo pagado a acciones no reembolsables.
 - Pueden tener derecho a voto.
 - Con características flexibles a forma, valor, inalienabilidad y otros.
- Acciones especiales a favor del personal de la empresa.
- Sociedades controladoras:
 - Serie A
 - Representa el 51% del capital ordinario para personas físicas mexicanas y sociedades de inversión comunes.
 - Serie B
 - Para personas físicas mexicanas, sociedades de inversión comunes, personas morales con cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros, así como inversionistas institucionales.
 - Serie C
 - Para personas físicas y morales mexicanas, sociedades de inversión comunes, inversionistas institucionales, personas físicas y morales extranjeras.
 - En el capital de la controladora no podrán participar personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad, ni entidades financieras del país, salvo cuando actúen como inversionistas institucionales en cuyo caso no podrán tener más del 10% del total de acciones y obligaciones.
 - Su monto no será mayor al 30% del capital ordinario.

Serie L

- De voto limitado. Únicamente con voto sobre asuntos relativos a cambio de objeto, fusión escisión, transformación, disolución o liquidación, así como cancelación de inscripción en Bolsa de Valores.
- Su monto no podrá ser mayor del 30% del capital ordinario previa autorización de la Comisión Nacional de Valores.
- Pueden recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como un dividendo superior a las acciones ordinarias. Los dividendos no podrán ser menores a la de otras series.
- Ninguna persona física o moral podrá tener más del 5% del capital de una sociedad controladora. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar hasta el 10%. Se exceptúa de esta regla a:
 - a) Inversionistas institucionales con límite del 20%
 - b) Fondo bancario de protección al ahorro y al fondo de protección y garantía.
 - c) Grupos financieros con programas a fusión de grupos con permiso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sin exceder el 20% y con un plazo de dos años.
 - d) A las propias controladoras con programas autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conducente a la adquisición de otra controladora para ser fusionada.

Serie N

- e) Entidades financieras del exterior para inversiones en acciones serie C de empresas controladoras con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hasta el límite del 20%
- De inversión neutra que no se computa para determinar el monto y proporción de la participación de la inversión extranjera.
- También se considera inversión neutra la inversión en:
 - a) Acciones serie A efectuada mediante la adquisición de certificados de participación en fideicomisos autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
 - b) Series especiales de acciones que no otorgan a sus titulares derecho a voto y con la limitante en el manejo de la sociedad o de determinar sus inversiones, aumentos o reducciones de capital, emisión o amortización de acciones, reforma de Estatutos Sociales o su disolución y liquidación.
 - c) La inversión del capital variable de la sociedades de inversión.

En las acciones sin valor nominal señala la ley:

" Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá emitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social" (Art. 125), en los títulos de las acciones y en los certificados provisionales.

El Boletín C-11 Capital contable del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., en su párrafo 11, señala: El capital social representa la suma del valor nominal de las acciones suscritas y pagadas y la actualización que le corresponda a partir del momento de su exhibición. En el caso de capital social representado por acciones sin expresión de valor nominal, éste se considerará al valor que conste en las actas de suscripción o cambios en el capital.

El resultado de dividir el importe de la suscripción entre el número de acciones es el valor nominal de la acción.

Partes sociales

El conjunto de derechos de cada socio forma la parte social o cuota, cuyo valor estará en proporción a lo aportado por el socio; pero que siempre se representará por un múltiplo de mil pesos, sin que una parte social pueda tener un valor inferior a dicha suma.

Los derechos de cada parte social no siempre están en relación directa con su valor, pues puede haber partes sociales privilegiadas, que atribuyan una mayor participación en las utilidades, o en el reparto del haber social en caso de liquidación, o cuyo voto sea necesario para decidir determinadas cuestiones, etc. La ley (Art. 62) de modo expreso, autoriza la creación de partes sociales de categoría diferente.¹

Una parte social es difícil de transmitir por que se requiere de aprobaciones de los socios, derecho de tanto, aprobación de la Asamblea de socios, etc., a diferencia de una acción que tiene fácil negociabilidad del título valor, donde los derechos del socio se incorporan y representan la aportación del socio que fácilmente puede convertirse en dinero.

Las partes sociales para transmitirse requieren una cesión de derechos, ya que no son negociables y tampoco son indivisibles.

Certificados de aportación

En las Sociedades Cooperativas las aportaciones de los socios quedan representadas por "certificados de aportación" que son nominativos, indivisibles y de igual valor, los que deberán actualizarse anualmente.

La transmisión de los derechos patrimoniales que amparan los certificados de aportación sólo se puede hacer cuando el titular tenga más de un certificado, o en caso de muerte. No son negociables.

¹ Párrafo Núm. 370 del libro Derecho Mercantil, de Roberto L. Mantilla Molina.